



****FAC-S-2024-040535-CE****

Al contestar, cite este número

Página 1 de 4, de la Comunicación Radicado

No FAC-S-2024-040535-CE del 6 de diciembre de 2024 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-CACOM-3

Señor

ANONIMO FAC



Contraseña:bopOFK7EWW

Asunto: Respuesta a Radicado FAC-E-2024-027533-RE

En atención a la queja anónima allegada a la Inspección General de la FAC, por el canal anticorrupción de fecha 21 de noviembre de 2024; radicada bajo el consecutivo FAC-E-2024-027533-RE, la cual fue remitida por competencia a este Comando Aéreo a mediante oficio No FAC-S-2024-235815-CI del 4 de diciembre de 2024 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-IGEFA, queja por medio de la cual se efectúan una serie de señalamientos en los cuales se involucra oficial superior organica de este Comando Aéreo, indicando presuntas irregularidades que a su juicio incurrió dicha oficial desde el rol que desempeña; Al respecto, y previa verificación de los hechos hoy objeto de cuestionamiento me permito dar respuesta en los siguientes términos:

PRIMERO: Frente al primer hecho relacionado en su queja anónima, es importante precisar que en referencia al pago de la prima del cuerpo administrativo, la Oficial ha devengado la misma desde que fue asignada al cargo que hoy ostenta, cargo administrativo de índole gerencial, donde aplica sus conocimientos profesionales, asistenciales, administrativos y funcionales de formación. De igual manera, las funciones que desarrolla dentro del cargo se encuentran descritas en el formato GH-JERLA-FR-100 del 31/5/2024 de acuerdo a lo descrito para el reconocimiento de la prima del cuerpo administrativo. Asimismo, se indica que la Oficial no ha prestado sus servicios asistenciales, debido a que se encontraba en el periodo comprendido entre enero y septiembre de 2022 en gestación y posteriormente sale a licencia de maternidad, una vez retorna a sus labores, no puede prestar sus servicios en cumplimiento a lo emitido en la directiva de familia, por cuanto que no podía estar expuesta ni a riesgo



biológico, ni a radiaciones ionizantes, ya que el equipo de rayos X de odontología del CACOM3, el cual es de vital importancia para la atención de endodoncia. Cabe resaltar que el equipo del cual se disponía, estaba obsoleto y no contaba con licencia de funcionamiento, por lo cual se requirieron los apoyos presupuestales correspondientes, adquiriendo finalmente los equipos óptimos para el mes de diciembre de 2023, adelantando los estudios biofísicos para su funcionamiento, y desde julio se está tramitando la licencia de funcionamiento en la Gobernación del Atlántico, entidad con la competencia habilitante para el uso del mismo.

SEGUNDO: En lo que respecta a la atención médica recibida por la oficial superior mencionada en su queja anónima, y cuya afirmación redundante en que efectuó "pago fraudulento", se aclara que la oficial para el día 28 de marzo no fungía en el cargo hoy ostentado, por tanto no podía tomar decisiones administrativas en el Establecimiento, como tampoco se tenía contrato de red externa vigente, puesto que se contaba con el proceso contractual No. 017-00-DIGSA-JEFSA-CACOM-3-SP-ESM-874338105282-2021 cuyo objeto era: Servicios médicos y hospitalarios de mediana y alta complejidad, el cual tenía vigencia futura para el primer trimestre de 2022, y el presupuesto se agotó en el mes de enero de 2022. De igual manera, el proceso contractual No.001-00-DIGSA-JEFSA-CACOM-3-ESM-84338105282-2022 para la vigencia 2022 con un objeto: prestación de servicios de salud hospitalarios y de urgencias de mediana y alta complejidad inicio el 04 de abril de 2022. Preciado lo anterior, es importante señalar que las atenciones recibidas fueron prestadas bajo las autorizaciones emitidas por el nivel central, previa auditoría de las solicitudes realizadas.

Respecto al tema de corrupción señalado en el cual vincula entidad externa, es importante señalar que una vez advertidas presuntas irregularidades no solo se corrió traslado a los entes de control sino que por parte de la Institución se adelantaron las inspecciones a que hubiere lugar.

TERCERO: En cuanto a las aseveraciones relacionadas con presuntas "llamadas" tendientes a favorecer procesos contractuales como el acoso laboral señalado, de lo anterior no solo carece de soporte probatorio como de ausencia de queja alguna por parte de oferentes o de personal subalterno, cabe resaltar que contra la oficial a la fecha no versa proceso alguno de esta índole.

CUARTO: En lo que respecta a lo asegurado relacionado con (...) "*Algo que se viene presentando es la limitación los recursos de los pacientes pero a sus amigos más allegados si les hace favores (...)*" y demás señalamientos, es pertinente indicar que los recursos asignados al establecimiento son cada vez son más limitados, sin embargo, en las últimas vigencias no se ha generado deuda y por el contrario el servicio se advierte con eficiencia redundando en la satisfacción expresada por los usuarios. Todos los servicios prestados en la red externa están sujetos a un proceso de autorización por parte del nivel central, contando con previa verificación por parte de los auditores, determinando la pertinencia y en



consecuencia su autorización, lo que denota no solo la nula injerencia por parte de la oficial sino de este Comando.

Finalmente, resulta necesario poner en conocimiento del quejoso (a) anónimo, ante la evidente carencia de noción, que, respecto a los escritos anónimos, la Honorable Corte Suprema de Justicia explicó recientemente que estos resultan inadmisibles como prueba y solo sirven a manera de criterio orientador por el órgano investigativo para sus labores de averiguación cuando aportan evidencias o suministran datos concretos que permitan verificar su contenido. De igual forma, indicó que ese tipo de fuente de información ni siquiera ostenta la capacidad para constituir prueba de referencia, toda vez que esta debe provenir de personas conocidas o determinadas.

En concordancia, y en lo que respecta al alcance que eventualmente pudieren revestir los anónimos, resulta pertinente traer en cita lo señalado por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C- 591 de 2014, precisó:

PETICIONES ANONIMAS-Alcance/PETICIONES DE CARACTER ANÓNIMO Deben ser admitidas para trámite y resolución de fondo cuando exista una justificación seria y creíble del petionario, para mantener la reserva de su identidad.

Se insta al quejoso anónimo presentar en debida y correcta forma su alegatos, sin hacer uso de esta clase de sistemas de información, efectuando denuncia formal y/o informe con el llenototal de los requisitos ordenados para ello.



USICITUR AD ASTRA

Coronel HOWAR GEOVANNY CORTES ATUESTA
Comandante Comando Aéreo De Combate No. 3



Defensa



Elaboró: AS12. MARTINEZ / DEJDH Revisó: Aprobó: TE. IBARRA / DEJDH

